



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LEIDI JHOANA ROJAS MURILLO
Demandado	NICOLÁS IGNACIO URIBE ARAMBURO CARLOS FEDERICO URIBE ARAMBURO
Radicado	05001-31-05-026-2024-00008-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía aplicativo SIUGJ, cuya parte demandante es **LEIDI JHOANA ROJAS MURILLO** con **CC 1.128.467.594** quien impetra demanda laboral de primera instancia contra **NICOLÁS IGNACIO URIBE ARAMBURO CC. 1.334.198** y **CARLOS FEDERICO URIBE ARAMBURO CC. 1.768.726**, una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las prescripciones de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

- Deberá identificar plenamente a las partes, para lo cual deberá aportar documentos de identidad de estas.
- Conforme Art 8 de la ley 2213 de 2022, deberá informar, como obtuvo el correo electrónico de los demandantes, allegando las evidencias correspondientes.
- Sírvasse adecuar los hechos de la demanda informando cual era el valor de salario que percibía la demandante y la forma de pago.
- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que existen pretensiones declarativas mal enumeradas.
- Deberá aportar la constancia de haberse remitido simultáneamente por el medio electrónico correspondiente copia de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también debe hacer el demandante cuando presente el escrito de subsanación.
- De conformidad con lo establecido en los numerales 6°,9° y 10 del Art .25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 12 de la misma obra, deberá expresar el valor razonado

de cada una de las pretensiones cuantificables en dinero, aportando la respectiva liquidación.

En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, deberá presentar el cumplimiento de requisitos de la demanda integrada en un solo escrito.

Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales al momento de la presentación de sus escritos a la agencia Judicial.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **LEIDI JHOANA ROJAS MURILLO con CC 1.128.467.594** contra **NICOLÁS IGNACIO URIBE ARAMBURO CC. 1.334.198** y **CARLOS FEDERICO URIBE ARAMBURO CC. 1.768.726**, para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766d4095f15aa1a599647c62c03454c13aec814f3cc06310057cee20389c632**

Documento generado en 11/03/2024 11:40:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>